

Rad. 339.2023 Adjudicación Judicial de Apoyos

Demandante. PATRICIA GOMEZ COBO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante interpuso recurso de reposición en contra la providencia No. 1388 notificada por estados del día 9 de agosto de esta calenda, por el cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 1529

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. Sin elucubraciones diferentes a la proveniente del tenor del artículo 90 del C.G.P., que reza en parte importante que: *“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas (...)”* (Subrayado fuera del texto original), se impone el rechazo de la concesión del recurso de reposición invocado.

ii. Ahora bien, en atención a que el apoderado dentro del término otorgado no subsanó las falencias indicadas en auto inadmisorio del 8 de agosto de 2023, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR el recurso interpuesto contra providencia No. 1388 del 8 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía PATRICIA GOMEZ COBO, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

CUARTO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

1

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82449b30924d7eb962dd39ed6d896fc94dc1342c242817fc1ebb72528ceab10**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>